



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*

La Paz, 11 de mayo de 2022  
**P.I.E. N° 644/2021-2022**



Señor  
Santos Quispe Quispe  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**  
La Paz.-

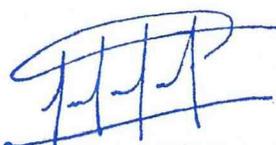
Señor Gobernador:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Ana María Castillo Negrette, para que su autoridad, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

“1. Informe de manera clara, detallada y precisa cuáles son los recursos transferidos para prospección y exploración minera en virtud del Artículo 229, párrafo III, de la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, desde la gestión 2014 hasta la gestión 2021. --- 2. Informe de manera clara, detallada y precisa cuáles son los proyectos de prospección y exploración minera ejecutados, y cuáles son los beneficiarios de dichos proyectos.”

Con este motivo, reiteramos a usted nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

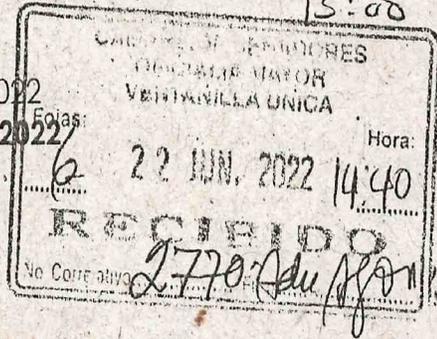
  
Sen. Andrés Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO**  
Sen. Miguel Ángel Rejas Vargas  
TERCER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

GOBIERNO AUTÓNOMO  
DEPARTAMENTAL DE  
**LA PAZ**



La Paz, 13 de junio de 2022  
GADLP/DGO/NEX - 1085/2022



Señor (a):  
Andronico Rodríguez Ledesma  
**PRÉSIDENTE**  
**CÁMARA DE SENADORES**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

**REF.: RESPUESTA A P.I.E. N° 644/2021 - 2022**

De mi consideración:

En atención a nota con cite: **P.I.E. N° 644/2021 - 2022**, tramitado mediante Hoja de Ruta 246967, en la cual en la parte pertinente refiere sobre "**PROSPECCIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA**", a efectos de dar respuesta al mismo hago llegar la siguiente documentación:

- **EN ORIGINAL INFORME LEGAL:** con cite: **GADLP/SDMMH/INF - 0375/2022**, de fecha 02 de junio del 2022 recepcionado en **ASESORÍA GENERAL** en fecha 09 de junio del mismo año a fojas cinco (5), elaborado por el **ASESOR JURÍDICO** de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS (SDMMH - LA PAZ)**, funcionario dependiente del **GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.  
Atentamente:

**M. Se. Santos Qulspe Qulspe**  
**GOBERNADOR**  
**DEPARTAMENTO DE LA PAZ**



MATT/DCC/jccg  
Cc Arch/A.G.  
H.R.: 246967



**INFORME LEGAL**  
**GADLP/SDMMH/INF-0375/2022**

**A** : Dr. Santos Quispe Quispe  
**GOBERNADOR DE LA PAZ**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

**VIA** : Demetrio Vilca Ordoñez  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E**  
**HIDROCARBUROS**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

**DE** : Gustavo Fernández Vigabrial  
**ASESOR JURÍDICO**  
**SECRETARÍA DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ**

**ASUNTO** : Petición de Informe - PIE-644/2021-2022 - CÁMARA DE SENADORES

**FECHA** : 02 de junio de 2022

**1. ANTECEDENTES.**

Mediante Nota P.I.E.: N° 644/2021-2022 de fecha 11 de mayo de 2022, suscrito por el Presidente de la Cámara de Senadores, solicita información respecto a los recursos transferidos para prospección y exploración minera en virtud del Art. 229, Parágrafo III de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, desde la gestión 2014 a 2021 y un detalle de los proyectos de prospección y exploración minera ejecutados y sus beneficios.

**2.- CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.**

Con la finalidad de tener elementos jurídicos legales para establecer con toda claridad las competencias que tiene el nivel central del Estado y las gobernaciones departamentales en materia minera, es necesario realizar un detalle de las normas que regulan esta actividad.

**CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO**

El numeral 4 del Parágrafo II del Artículo 298 de la CPE, establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado los recursos naturales estratégicos, que comprenden minerales, espectro electromagnético, recursos genéticos, biogenéticos y fuentes de agua.

Numeral 36 del Art. 300, Competencias exclusivas de los gobiernos autónomos departamentales en su jurisdicción "Administración de sus recursos por regalías en el marco del Presupuesto General de la Nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental"

Artículo 351. I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.

II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.

Artículo 355. I. La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.

Artículo 356. Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

#### LEY 535 DE MINERÍA Y METALURGIA:

Artículo 8 Parágrafo II. De acuerdo al Art. 298 de la CPE, la definición de políticas mineras es competencia exclusiva del nivel central del Estado, y la creación de entidades y empresas públicas relacionadas a las actividades mineras en todo o en parte de la cadena productiva, es competencia privativa del nivel central del Estado.

Artículo 23 Parágrafo I. Por ser los recursos minerales de carácter estratégico competencia exclusiva, y la creación de empresas públicas mineras estratégicas competencia privativa del nivel central del Estado, de acuerdo a la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, no podrán constituir unidades o empresas mineras departamentales, regionales y/o municipales, ni participar en las actividades de prospección, exploración, beneficio o concentración, fundición o refinación y comercialización.

II. El nivel central del Estado con participación de los gobiernos autónomos departamentales y municipales, mediante empresas públicas intergubernamentales, podrán dedicarse a la actividad de transformación con fines industriales en base a minerales y metales producidos por los actores productivos mineros, de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 466, de la Empresa Pública.

III. La recaudación por concepto de Regalía Minera - RM, será transferida en forma directa y automática a través del sistema bancario en los porcentajes definidos en la presente Ley, a las cuentas fiscales de los gobiernos autónomos departamentales y gobiernos autónomos municipales.



700

IV. La administración, recaudación, percepción y fiscalización de la Regalía Minera – RM corresponde a los gobiernos autónomos departamentales.

LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS:

**Artículo 87. (RECURSOS NATURALES)**

II. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 4, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado de forma exclusiva creará los mecanismos de cobro por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

III. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 20, Parágrafo II del Artículo 298 y el Artículo 350 de la Constitución Política del Estado, el nivel central del Estado de forma exclusiva podrá crear y administrar reservas fiscales de recursos naturales

**Artículo 104 (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS)**

- 1) La Regalías departamentales establecidas por la Constitución Política del Estado y las disposiciones legales vigentes.

COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS.

EL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 126 - ORGANIZACIÓN DEL ORGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

**ARTÍCULO 20 (SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE MINERÍA, METALURGIA E HIDROCARBUROS)**

EN MATERIA MINERA

- a) Coadyuvar en la ejecución de estudios de prospección y exploración minera en el Departamento de La Paz en coordinación con entidades especializadas del Estado en cumplimiento de la normativa nacional y departamental.
- b) Proponer el plan de desarrollo minero departamental que contribuya a la reactivación productiva, ejecutando programas y proyectos destinados al mejoramiento de las condiciones laborales y productivas mediante la gestión de financiamiento e inversión en toda la cadena productiva del sector minero metalúrgico
- c) Promover mediante capacitación y asistencia técnica la mecanización de las operaciones mineras con el uso de las tecnologías apropiadas que garanticen el cuidado del medio ambiente.



003

- d) Coordinar las medidas para la implementación de mecanismos de control y fiscalización de las recaudaciones por concepto de Regalía Minera, ejecutando planes y programas específicos.
- e) Conducir el control de las actividades mineras del Departamento de La Paz mediante la inspección a las instalaciones y dependencias de los concesionarios u operadores a objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones regalitarias, sociales, técnicas y ambientales.
- f) Proponer políticas de manejo y tratamiento de conflictos y controversias existentes con y al interior del Sector Minero, entre operadores mineros y/o con sus comunidades aledañas, en coordinación con autoridades sectoriales nacionales y/o departamentales.

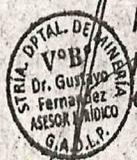
Dando respuesta a las interrogantes señaladas en el presente P.I.E., se tiene:

**PUNTO 1.- Informe, de manera clara, detallada y precisa cuáles son los recursos transferidos para prospección y exploración minera en virtud del Artículo 229, Parágrafo III de la Ley 535 de 28 de mayo de 2014, hasta la gestión 2021.**

**RESPUESTA. -**

Con referencia a lo dispuesto en el Parágrafo III del Art. 229 de la Ley 535 cabe mencionar que la misma señala textualmente: "Del 85% de la Regalía Minera – R.M. asignada a los gobiernos autónomos departamentales productores, estos destinarán el 10% para actividades de prospección y exploración minera en el respectivo departamento a cargo de SERGEOMIN sujeto a norma específica"

De la lectura del párrafo señalado precedentemente se tiene que para efectivizar la transferencia del 10% de lo recaudado por las gobernaciones tiene que existir o emitirse **LA NORMA ESPECÍFICA como requisito sine quanon, sin la cual no es posible dicha transferencia**; esta responsabilidad de la emisión de una norma específica es enteramente del Nivel Central del Estado y no así de las gobernaciones.



**PUNTO 2.- Informe de manera clara, detallada y precisa cuales son los proyectos de prospección y exploración minera ejecutados y cuales son sus beneficiarios de dichos proyectos.**

**RESPUESTA. -** Al NO haberse emitido la Norma Especifica para la transferencia del 10% de lo recaudado en favor de SERGEOMIN para tareas de prospección y exploración minera, la gobernación de La Paz se ve imposibilitado de transferir dichos fondos, ya que se estaría transfiriendo fondos públicos sin tener un reglamento, convenio Intergubernativo o Decreto Supremo para dicho fin y eso generaría responsabilidad Ejecutiva y civil a la MAE, conforme

002

establece la Ley 1178 SAFCO; por tanto no existen proyectos ejecutados o por ejecutarse de prospección y exploración minera a cargo de SERGEOMIN.

### 3. CONCLUSIONES.

La transferencia del 10% para tareas de prospección y exploración minera está supeditada a la emisión de una Norma Especifica, conforme lo establece el Parágrafo III del Artículo 229 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, esta responsabilidad recae en el Nivel Central del Estado.

### RECOMENDACIONES:

Se remita la nota de respuesta acompañando el presente informe legal a conocimiento de la presidencia de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Es cuanto informo para fines consiguientes.

Atentamente.



*Rogelio Gustavo Fernandez Vigabriel*  
**ASESOR JURIDICO**  
SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE MINERIA Y METALURGIA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

Cc/archivo  
Rgfv/

001